

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 25 26 PM 3:27

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 460

INFORME NEGATIVO

25 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tras su análisis y consideración, no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 460.

La R. del S. 460, según referida, propone ordenar a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico investigar el impacto de las enmiendas propuestas por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano del gobierno federal de los Estados Unidos (HUD, por sus siglas en inglés) a las disposiciones del Código de Regulaciones Federales que reglamentan los programas de vivienda pública y de vivienda subsidiada; cómo el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico planifica mitigarlas; y qué mecanismos puede implementar la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para garantizar el derecho a la vivienda de las personas y comunidades afectadas.

El Senado de Puerto Rico tiene un interés legítimo en los asuntos relacionados con el acceso a una vivienda segura y asequible por la importancia que ello representa para la ciudadanía, particularmente para aquellas poblaciones más vulnerables. No obstante, la medida parte de una premisa que no refleja adecuadamente el alcance jurídico y administrativo de las propuestas federales que motivan la investigación solicitada.

La R. del S. 460 asume que las enmiendas propuestas por HUD producirán inevitablemente los efectos descritos en la Exposición de Motivos. Sin embargo, la



información disponible sobre las propuestas reglamentarias demuestra que varias de las disposiciones objeto de controversia no constituyen mandatos obligatorios para las jurisdicciones participantes, sino alternativas de naturaleza discrecional cuya implementación dependería de las determinaciones que adopten las agencias administradoras de vivienda pública y de vivienda subsidiada en cada jurisdicción.

En ese sentido, el Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, Luis Augusto Martínez Román, ha expresado públicamente que las propuestas federales bajo consideración no representan órdenes automáticas de implantación para Puerto Rico, sino mecanismos cuya adopción correspondería evaluar a las agencias administradoras dentro de los parámetros permitidos por HUD. De igual forma, el Administrador de Vivienda Pública, Juan Rosario Fernández, ha reconocido que gran parte de las disposiciones discutidas se presentan como herramientas discrecionales para las agencias estatales de vivienda, conocidas en la reglamentación federal como Public Housing Agencies (PHAs), por lo que cualquier determinación sobre su implementación requeriría una evaluación programática y administrativa posterior.

Esta realidad reviste particular importancia porque la Resolución solicita una investigación legislativa fundamentada en la premisa de que las propuestas federales necesariamente provocarán consecuencias adversas en Puerto Rico. Sin embargo, mientras las disposiciones continúen siendo de carácter opcional para las agencias administradoras, resulta prematuro asumir que tales efectos se producirán o que las políticas descritas serán adoptadas a nivel local.

Debe señalarse, además, que las políticas operacionales y administrativas que adoptan las agencias de vivienda pública forman parte de los planes y documentos programáticos que dichas entidades someten y mantienen aprobados ante HUD como condición para la administración de fondos federales. En el caso de Puerto Rico, cualquier determinación relacionada con la implantación de requisitos de trabajo, límites temporales de asistencia u otras alternativas autorizadas por la reglamentación federal debe evaluarse dentro del marco del Public Housing Agency Plan (PHA Plan),



del Administrative Plan de los programas de vales de vivienda y de los demás instrumentos de planificación exigidos por HUD.

Dichos documentos están sujetos a procesos de participación ciudadana, revisión administrativa y supervisión federal, lo que garantiza que cualquier cambio programático sea analizado a la luz de las necesidades particulares de la jurisdicción, de la capacidad operativa de las agencias administradoras y de los requisitos establecidos por el gobierno federal. Por ello, resulta incorrecto asumir que las alternativas contempladas en la propuesta reglamentaria serán adoptadas automáticamente en Puerto Rico, dado que las entidades administradoras conservan discreción para determinar su incorporación, modificación o exclusión en los planes operacionales sometidos y aprobados por HUD.

Debe considerarse, igualmente, que el proceso reglamentario federal aún no ha concluido. Las propuestas de HUD, sujetas a recomendaciones y comentarios públicos, continúan en proceso de su correspondiente evaluación administrativa conforme a la normativa federal. Durante dicho proceso, tanto los gobiernos estatales como las agencias administradoras, las organizaciones comunitarias y los ciudadanos han tenido la oportunidad de presentar observaciones y recomendaciones que podrían influir en la determinación final de la agencia federal. Por consiguiente, cualquier análisis legislativo sobre los efectos definitivos de dichas propuestas necesariamente se encuentra condicionado por un proceso que aún no ha culminado.

La Comisión entiende, además, que las agencias del Poder Ejecutivo directamente responsables de administrar los programas de vivienda pública y subsidiada poseen el conocimiento técnico, la experiencia operativa y la información estadística necesarios para evaluar el alcance real de las propuestas federales. Corresponde, inicialmente, a dichas agencias analizar las alternativas reglamentarias disponibles, determinar si alguna de ellas resulta compatible con la realidad de Puerto Rico y establecer las medidas de mitigación que estimen necesarias dentro del marco regulatorio federal aplicable.



La Comisión reconoce la importancia de proteger a las familias que dependen de los programas de vivienda pública y subsidiada, así como la necesidad de mantener una vigilancia constante ante cualquier cambio regulatorio que pudiera afectar a poblaciones vulnerables. No obstante, dicha preocupación legítima no justifica ordenar una investigación legislativa basada en escenarios hipotéticos cuya ocurrencia depende de decisiones administrativas futuras que aún no han sido adoptadas por las agencias responsables.

Por todo lo cual, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 460.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente